



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Fiscalización en Calidad
Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 2449

SANTIAGO, 08 JUL 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°, y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud, en adelante "**el Reglamento**"; en el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada; el Decreto Exento N°5, de 15 de enero de 2019, del Ministerio de Salud; en la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, que "Imparte Instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre los Procesos de Acreditación en que los Prestadores Institucionales estén en Situación de ser Acreditados con Observaciones, sus Formalidades y Trámites Posteriores", modificada por la Circular IP N°43, de 27 de febrero de 2020; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación **N° 2.137**, de 28 de octubre de 2019, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual doña **Suylan Ley López**, en su calidad de representante legal del prestador institucional denominado "**CLÍNICA LO CURRO**", ubicado en Avenida Santa María N°5.950, de la comuna de Vitacura, Santiago, Región Metropolitana, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación, para que sea evaluado en función del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación, corregido, emitido con fecha 06 de abril de 2020, por la Entidad Acreditadora **L.M.A. SALUD E.I.R.L.**, que declaró que el prestador institucional denominado "**CLINICA LO CURRO**", se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones;
- 4) La Resolución Exenta IP/N°1.644, de 08 de mayo de 2020, que declaró que el prestador institucional denominado "**CLINICA LO CURRO**", se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones, solicitándole acompañar un plan de



corrección y un cronograma de cumplimiento dentro del plazo reglamentario establecido;

- 5) El Memorándum IP/N°496-2020, de la Encargada (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de fecha 02 de junio de 2020, por el que se informa que, con fecha 28 de mayo de 2020, la Entidad Acreditadora **L.M.A. SALUD E.I.R.L.**, aprobó el Plan de Corrección presentado por el prestador institucional denominado "**CLÍNICA LO CURRO**"; así como que dicha Entidad, mediante su informe de acreditación de fecha 30 de mayo de 2020, declaró a dicho prestador institucional como "**ACREDITADO CON OBSERVACIONES**";
- 6) La Resolución Exenta IP/N°1955, de 9 de junio de 2020, que ordenó la inscripción del prestador institucional denominado "**CLÍNICA LO CURRO**" en el Registro de Prestadores Acreditados, en la calidad antedicha y disponiendo lo pertinente a la tramitación de una nueva evaluación a dicho prestador, para determinar el cumplimiento del Plan de Corrección antedicho;
- 7) La presentación de doña Viviana Salazar Espinoza, en representación del prestador institucional denominado "**CLÍNICA LO CURRO**", de fecha 15 junio de 2020, por la formula observaciones a los efectos de la resolución antedicha;
- 8) El Informe de Fiscalización de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de fecha 25 de junio de 2020, relativa al informe de la Entidad Acreditadora **L.M.A. SALUD E.I.R.L.**, señalado en el N°5) precedente;
- 9) Que el informe antedicho concluye que dicha Entidad incurrió en un error al emitir su Informe de Acreditación, de fecha 06 de abril de 2020, atendido que no da dado cumplimiento a la Circular IP N°40, de 13 de septiembre de 2019, modificada por la Circular IP N°43, de 27 de febrero de 2020, que instruye a las Entidades Acreditadora respecto de los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser "acreditados con observaciones", especialmente en lo dispuesto en su nuevo N°4 que instruye respecto del procedimiento que las Entidades Acreditadoras deben seguir en los casos en que la evaluación del Plan de Corrección que presente el Prestador, se demuestre que ese plan se encuentra ya ejecutado;
- 10) Que, según el Informe de Fiscalización señalado en el N°8) precedente, considerando las causales de incumplimiento descritas en el informe de acreditación de la Entidad Acreditadora **L.M.A. SALUD E.I.R.L.**, de fecha 06 de abril de 2020, y en evaluación de los antecedentes acompañados por el prestador denominado "**CLÍNICA LO CURRO**" junto a su Plan de Corrección, se concluye que ellos demuestran suficientemente el cumplimiento de lo observado en su informe de acreditación, por lo que dicha Entidad debió, en su informe sobre dicho Plan de Corrección, haber dado cumplimiento al nuevo N°4 de la Circular IP N°40, de 13 de septiembre de 2019, modificada en la forma ya señalada, declarando en tal ocasión la constatación de los cumplimientos antes señalados y, por lo mismo, declarar como "**acreditado**" al prestador institucional antes señalado;
- 11) Que, mediante el Informe de Fiscalización de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, señalado en el N°8) precedente, y consecuencialmente a lo antes considerado, se instruyó a la Entidad Acreditadora **L.M.A. SALUD E.I.R.L.** que modifique el informe de acreditación del prestador antes referido, de fecha 06 de abril de 2020, en los sentidos que en él se indicaron;



- 12) Que, la Entidad Acreditadora **L.M.A. SALUD E.I.R.L.** dio cabal y oportuno cumplimiento a las instrucciones antes señaladas, emitiendo un **nuevo Informe de Acreditación corregido, de fecha 28 de junio de 2020**, en el que junto con corregir el error antes señalado, declara como **"ACREDITADO"** al prestador institucional denominado **"CLÍNICA LO CURRO"**, informe corregido, cuya regularidad normativa ha sido informada mediante el Informe de Fiscalización de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de fecha 2 de julio de 2020;
- 13) El Memorándum IP/N°506-2020, de la Encargada (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, doña Sandra Aguilera Godoy, de 2 de julio de 2020, por el cual, en mérito a los antecedentes antes señalados, se recomienda emitir una resolución que corrija la Resolución Exenta IP/N°1955, de 9 de junio de 2020, que ordenó la inscripción del prestador institucional denominado **"CLÍNICA LO CURRO"** en el Registro de Prestadores Acreditados en calidad de prestador **"ACREDITADO CON OBSERVACIONES"** y la sustituya por la de **"ACREDITADO"**;
- 14) Lo solicitado por la Jefa (S) del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, doña Jeannette Gonzáles Moreira, con fecha 2 de julio de 2020;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1º RECTIFÍCASE LA RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°1.955, de 9 de junio de 2020, en los siguientes sentidos:

- a) **DÉJANSE SIN EFECTO los numerales 2º, 3º y 6º de su parte resolutive;**
- b) **INCORPÓRASE el siguiente nuevo N°2** a su parte resolutive:
"TÉNGASE POR "ACREDITADO" al prestador institucional denominado **"CLÍNICA LO CURRO"**, ubicado en Avenida Santa María N°5.950, de la comuna de Vitacura, Santiago, Región Metropolitana;
- c) **INCORPÓRASE el siguiente nuevo N°3** a su parte resolutive:
"PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del solicitante de acreditación el nuevo texto corregido del Informe de Acreditación, emitido por la Entidad Acreditadora **"L.M.A. SALUD E.I.R.L."**, con fecha **2 de julio de 2020"**; y
- d) **INCORPÓRASE el siguiente nuevo N°6** a su parte resolutive:
"TÉNGASE PRESENTE que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7º del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente."

2º RATIFÍCASE, en todo lo restante, lo dispuesto en los restantes numerales originales de la Resolución Exenta IP/N°1955, de 9 de junio de 2020.



3º AGRÉGUENSE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado, en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia.

4º EMÍTASE por la Unidad de Apoyo Legal de esta Intendencia un texto refundido de la Resolución Exenta IP/Nº1955, de 9 de junio de 2020, que incorpore las modificaciones a la misma que por este acto se ordenan, **la que también deberá ser agregada por el Funcionario Registrador** en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia.

5º DECLÁRASE TERMINADO el presente procedimiento administrativo y **ARCHIVENSE** sus antecedentes.

6º NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante de acreditación y a la representante legal de la Entidad Acreditadora "**L.M.A. SALUD E.I.R.L.**".

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE **CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN** PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

Adjunta:

- Texto corregido del Informe de Acreditación de la Entidad Acreditadora "L.M.A. SALUD E.I.R.L.", de fecha 28 de junio de 2020.

JGM/SAG/HOG

Distribución:

- Solicitante de Acreditación
- Responsable del procedimiento de acreditación de Clínica Lo Curro
- Representante Legal de L.M.A. Salud E.I.R.L.
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Encargada (S) Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Encargado Unidad de Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Archivo

